



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 491

“LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD”

I. ANTECEDENTES.

Por el oficio G.A.M.C. DESP/C.M. N° 311/2023 de 29 de agosto del 2024, el Ing. José Nelsón Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, remite informes técnicos y legales del PROYECTO: “LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD”, para su tratamiento y consideración.

El informe Legal A.L. N° 224/2024 de fecha 22/08/2024, el Abog. Marcelo Arnold De La Barra, Abogado de Normativa y Convenios, previo al análisis legal, concluye señalando; *“El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, debe ejecutar políticas de prevención, atención, protección y promoción en favor de los jóvenes con la finalidad de generar intervenciones integrales orientadas a lograr el ejercicio pleno de los derechos en el ámbito de las competencias constitucionales municipales...”*

La Comunicación Interna DAF/DCC N° 068/2024 de 05/08/2024, suscrito por la Lic. Delia Chaparro Choque Jefe de Contabilidad y Presupuestos, establece que *“la Jefatura de Contabilidad y Presupuestos, certifica que la Ley Municipal de la Juventud NO requiere presupuesto ni involucra recursos...”*

El Informe Técnico CITE: DDHH 47/2024 de 22/07/2024, suscrito por el Lic. Abiam Walter Meza Carrasco Director de Desarrollo Humano del G.A.M. de Colcapirhua, previo al análisis correspondiente refiere en el acápite de justificativo: *“La Ley N° 342 de la Juventud y su reglamentación tienen por objetivo establecer los mecanismos de coordinación, articulación y funcionamiento del Sistema Plurinacional de la Juventud, para que el Estado en sus distintos niveles y la sociedad promocionen la activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el marco de su desarrollo integral y el desarrollo de sus municipios, departamentos y del país.”*

“El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua debe crear el Sistema Municipal de la Juventud, para la creación, coordinación, ejecución, articulación y evaluación de políticas de prevención, atención, protección y promoción en favor de las jóvenes y los jóvenes con la finalidad de generar intervenciones integrales orientadas a lograr el ejercicio pleno de los derechos en el ámbito de las competencias constitucionales municipales.”

De la misma concluye en lo siguiente: *“Por todo lo expuesto el referido anteproyecto cuenta con una debida fundamentación técnica y legal, debiendo Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo otorgar la viabilidad jurídica en conformidad a lo establecido por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.”*

II. FUNDAMENTO LEGAL.

La Constitución Política del Estado, señala:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 283 establece que: **“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.”**

El Numeral 39 del Parágrafo I del Artículo 302 de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **“Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.”**

El Parágrafo VII del Artículo 48 establece que **“El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación”.**

El Parágrafo V del Artículo 59 declara que: **“El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley”.**

El Artículo 1 de la Ley N° 342 de la Juventud del 5 de febrero de 2013, establece que: **“La presente Ley tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas”.**

El Artículo 8 de la misma Ley establece lo siguiente: **“1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado. 2. Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas y proyectos en todos los niveles del Estado y/o de las entidades privadas que administran recursos fiscales, y/o recursos naturales. 3. Realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.”**

La Ley 482 de 09 de enero de 2014 de Gobierno Autónomos Municipales, en su Art. 16 establece las atribuciones, entre ellas señala: (...) **“4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”**

El Artículo 23 de la misma Ley establece el procedimiento legislativo que refiere: **“El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:**

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

PRESIDENTE

SECRETARIO

- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



17 SEP 2021



PRESIDENTE

SECRETARIO

- I) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia."





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY N° 491

"LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **decreta:**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco legal e institucional para la implementación de políticas públicas para las y los jóvenes; fijar los lineamientos estratégicos de las políticas municipales, e impulsar y fortalecer las instancias de representación, participación y control social juvenil.

Artículo 2. (FINALIDAD). Son finalidades de la presente Ley Municipal:

- I. Reconocer los derechos y deberes de las y los jóvenes del Municipio de Colcapirhua
- ii. Efectivizar el ejercicio pleno de los derechos y los deberes de las y los jóvenes del Municipio de Colcapirhua reconocidos en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y demás disposiciones legales.
- III. Establecer políticas municipales para la promoción y el ejercicio de los derechos y deberes de las y los jóvenes del Municipio de Colcapirhua
- IV. Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes eliminando los prejuicios negativos sobre la juventud, a través de la implementación estratégica y corresponsable de políticas, programas y proyectos a Nivel Municipal.
- V. Promover la atención, inclusión y participación de las y los jóvenes en todos los procesos económicos, políticos, sociales, medio ambientales y culturales del Municipio.
- VI. Promover la asignación e inversión de recursos en la implementación de las políticas públicas de la juventud en el municipio de Colcapirhua

Artículo 3. (ALCANCE). En el marco de su objeto y finalidades, comprende:

1. Establecer garantías jurídicas para las juventudes.
2. Establecer el sistema municipal de las juventudes.
3. Establecer instancias de representación, participación, control social de las juventudes en la jurisdicción municipal.
4. Establecer los lineamientos estratégicos de políticas públicas y normas para el desarrollo integral de las juventudes.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal comprende toda la jurisdicción territorial del Municipio de Colcapirhua.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 5. (TITULARES DE LA LEY). Son titulares de los derechos, deberes y políticas públicas establecidas por la presente Ley, las personas estantes y habitantes del Municipio de Colcapirhua comprendidas entre los dieciséis (16) y los veintiocho (28) años de edad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 6. (PRINCIPIOS).

- I. Son principios de la presente Ley Municipal, los siguientes:
 - a) **Accesibilidad:** Las políticas, planes y programas para la prestación de servicios a las y los jóvenes generan espacios de accesibilidad a la información, a la participación y control social.
 - b) **Equidad de Género:** Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.
 - c) **Igualdad:** El goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las y los jóvenes en la presente Ley, será aplicable de manera igualitaria a todo joven que resida en el Municipio de Colcapirhua sin discriminación alguna.
 - d) **Inclusión:** Los derechos, deberes y disposiciones expresadas en la presente Ley en favor de las y los jóvenes deben ser incluidos en todos los planes, proyectos, programas, políticas, normas jurídicas políticas y acciones que se desarrollen en el Municipio de Colcapirhua valorando el rol de las y los jóvenes como sujetos activos del desarrollo.
 - e) **Interculturalidad:** Respeto a la diversidad cultural, lingüística y social de las y los jóvenes del Municipio de Colcapirhua
 - f) **No Discriminación:** El ejercicio pleno de los derechos y deberes por las y los jóvenes no admite ningún tipo de discriminación por motivos de origen étnico, color, género, origen, cultura, sexo, orientación sexual, edad, lengua, religión, cosmovisión, ideología, opiniones, vestimenta, ascendencia, condición social, grado de instrucción, aptitudes físicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que pudiese presentarse.
 - g) **Participación:** Las y los jóvenes tienen derecho a participar en la planificación, ejecución, evaluación y control social de las políticas públicas y en todos los procesos culturales, sociales, políticos, económicos y administrativos que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.
- II. Los principios consagrados en la presente Ley Municipal, se aplicarán en el marco del pleno reconocimiento de la diversidad, identidad y formas de organización de las y los jóvenes.
- III. Se reconoce la importancia que reviste la familia como espacio de socialización, formación vital y transmisión de valores en el desarrollo integral de las y los



17 SEP 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

jóvenes, para contribuir a una adultez responsable y fortalecer la inclusión y la cohesión social.

Artículo 7. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación, alcances e interpretación de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Juventud:** Etapa del ciclo vital de mujeres y hombres que transcurre entre la etapa final de la adolescencia y la condición adulta, comprendida entre los 16 y 28 años cumplidos.
- b) **Atención Integral Diferenciada:** Atención especializada a jóvenes en salud, salud sexual y reproductiva, acorde a su edad, con cordialidad y respeto a su identidad, valores, condición social, visión, idioma y cultura, que genera confianza y seguridad a las y los jóvenes.
- c) **Consejo Municipal de la Juventud:** Es una instancia de representación de las y los jóvenes en el municipio, que tiene una identidad propia, cuenta con normas internas y estructura propia, para el cumplimiento de sus fines, objetivos e intereses comunes; quienes son encargados de participar, proponer, ejercer control en la ejecución y evaluar los planes, proyectos, programas, políticas y normas jurídicas municipales destinados a la juventud del municipio.
- d) **Salud Integral:** Condición por la cual los servicios de salud entienden el proceso salud - enfermedad como una integralidad: salud física, psicológica y social, contemplando a la persona y su relación con la familia, la comunidad, la naturaleza y el mundo; con el fin de implementar procesos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación, rehabilitación y recuperación de manera eficiente y eficaz.
- e) **Servicio con Calidad:** Prestación de servicios por parte de instituciones públicas y privadas con excelencia, transparencia, prontitud, oportunidad, accesibilidad, equidad, eficiencia y eficacia.
- f) **Servicio con Calidez:** Atención por parte de instituciones públicas y privadas bajo principios de cordialidad, confidencialidad, respeto a la identidad, cordialidad, buen trato y seguridad.
- g) **Servicio de Voluntariado:** El servicio de voluntariado es una forma especial de servicio a la sociedad que genera la transformación personal y social de la juventud, en pro del bienestar común.

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROGRAMAS

Artículo 8. (DISPOSICIÓN GENERAL).

- I. Los derechos reconocidos en la presente Ley Municipal son inviolables, universales, interdependientes e indivisibles.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

- II. La enunciación de derechos en la presente Ley Municipal no significa la negación de otros derechos preexistentes, nuevos derechos o derechos conexos a los mismos.

Artículo 9. (DERECHOS).

- I. Toda persona natural o jurídica, sea pública o privada, dentro de la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua está obligada a respetar y garantizar los derechos de las y los jóvenes contempladas en la presente Ley Municipal.
- II. Los derechos reconocidos en la presente Ley Municipal son inviolables, universales, interdependientes e indivisibles. La enunciación de estos derechos no significa la negación de otros derechos preexistentes, nuevos derechos o derechos conexos a los mismos.
- III. La Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Bolivia, la Ley N° 342 y demás disposiciones legales vigentes, las y los jóvenes del Municipio de Colcapirhua tienen el acceso a todos los derechos que designen las normativas.
- IV. El ejercicio de los derechos de las y los jóvenes, deben encaminarse a lograr el bien común, garantizar la cultura de paz, la seguridad pública y los derechos de terceros, por tanto, conllevan el cumplimiento de deberes y obligaciones.

Artículo 10. (DEBERES). Se reconocen todos los deberes asignados a la juventud por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 342 y demás disposiciones legales vigentes, las y los jóvenes del Municipio de Colcapirhua.

Artículo 11. (PROGRAMAS). El Gobierno Autónomo Municipal e instituciones privadas en el marco de sus competencias podrán contribuir al desarrollo integral de la juventud, desde un enfoque inclusivo, podrán generar:

- a) Coordinación formación técnica, profesional, empleo y apoyo a emprendimientos e iniciativas juveniles.
- b) Programas de formación de liderazgo y mecanismos e instancias de representación y participación ciudadana a nivel municipal.
- c) Orientación y educación sexual integral, servicios de salud integral con atención diferenciada, salud sexual y prevención de embarazos no planificados.
- d) Apoyo en situación de paternidad o maternidad en situación de calle.
- e) Fomento académico, cultura, deporte y arte juvenil.
- f) Programas de prevención, atención y protección contra la violencia sexual.
- g) Atención a las y los jóvenes en situación DE VULNERABILIDAD.
- h) Atención a las y los jóvenes con Discapacidad.
- i) Implementar políticas de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias que son lesivas para la salud.



Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

TÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO I

SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 12. (NATURALEZA JURIDICA). El Sistema Municipal de la Juventud, es el conjunto de instituciones, instancias y organizaciones públicas y privadas, encargadas de elaborar, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre las políticas públicas municipales para la juventud.

Artículo 13. (CONFORMACIÓN). El Sistema Municipal de la Juventud estará conformado por:

- a) El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud.
- b) La Unidad Organizacional que trabaje con la juventud
- c) El Consejo Municipal de la Juventud.

SECCIÓN I

COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD

Artículo 14. (NATURALEZA JURIDICA). El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, es la instancia técnica a nivel Municipal, encargada de elaborar, coordinar, evaluar e informar sobre las políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la juventud, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 15. (CONFORMACIÓN).

- I. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud estará conformado por Áreas y/o Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, instituciones privadas y miembros del Consejo Municipal de la Juventud, que desarrolla actividades en el Municipio en favor de las y los jóvenes, en el marco de sus competencias, con el objetivo implementar políticas públicas en los ámbitos de educación, salud, deporte, trabajo y empleo, desarrollo productivo y economía plural, culturas y otros.
- II. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, realizará sus sesiones de forma oficial dos veces al año y de manera contractual cuando se requiera, a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES).

- I. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, al margen de las atribuciones que se le asigne a través de su Reglamento Interno, tendrá las siguientes:
 - a) Coordinar, gestionar e implementar el Plan Municipal de la Juventud.
 - b) Formular, coordinar, y ejecutar, políticas, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

- c) Coordinar con las organizaciones y agrupaciones de jóvenes que forman parte de la instancia Municipal de representación y participación juvenil.
 - d) Gestionar la asistencia técnica y económica para la implementación de programas, proyectos y servicios para la juventud.
 - e) Presentar informes al Concejo Municipal y al Consejo Municipal de la Juventud, sobre la ejecución del Plan Municipal de la Juventud, cada fin de gestión.
 - f) Gestionar, coordinar y asegurar la inclusión de políticas públicas a favor de la juventud dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral y los Programas Anuales Operativos.
- II. La estructura y funcionamiento del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, estará regulada por su Reglamento Interno.

SECCIÓN II

CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 17. (DEFINICIÓN).

- I. El Consejo Municipal de la Juventud, se constituye en la instancia de deliberación de la juventud a nivel Municipal.
- II. Se constituye en la instancia de participación, seguimiento, deliberación de temas afines a la juventud a nivel Municipal, es interlocutor ante la administración pública para promover la elaboración de políticas públicas a favor de las y los jóvenes del Municipio de Colcapirhua.

Artículo 18. (CONFORMACIÓN).

- I. El Consejo Municipal de la Juventud, estará conformado por las y los jóvenes del área urbana y rural del Municipio, los mismos que serán elegidos mediante criterios de representación territorial y sectorial.
- II. La estructura, composición, organización y funcionamiento interno del Consejo Municipal de la Juventud, será regulada por su Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 19. (ATRIBUCIONES). El Consejo Municipal de la Juventud, al margen de las que podrán ser asignadas en su normativa propia, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes que garantizan el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes.
- b) Participar en el diseño y ejecución del Plan Municipal de la Juventud y de las políticas municipales en favor de las y los jóvenes.
- c) Gestionar ante las autoridades del nivel Central, Departamental, Municipal, e instituciones públicas o privadas de carácter social, la atención a los planteamientos y necesidades de la juventud del Municipio.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



- d) Promover convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, locales, departamentales, nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de las y los jóvenes del Municipio.
- e) Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes, expresadas a través de sus organizaciones representativas.
- f) Proponer y participar en planes y proyectos que coadyuven a la implementación de las políticas municipales para la juventud, que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del Municipio.
- g) Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- h) Promover y apoyar la conformación de organizaciones juveniles del Municipio.
- i) Fomentar procesos de participación activa de la Juventud del Municipio a través de la promoción de actividades, tomando en cuenta sus características y necesidades propias de hombre y mujeres jóvenes.
- j) Participar en el diseño y ejecución del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y del Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua para incorporar políticas públicas y presupuesto relativos a la juventud.
- k) Emitir resoluciones, pronunciamientos y otras normativas Juveniles, como instrumentos en la toma de decisiones, de carácter no vinculante para los Organos Municipales.

SECCIÓN III

REGISTRO MUNICIPAL Y RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

Artículo 20. (REGISTRO MUNICIPAL). La Unidad Responsable que corresponda en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, implementará un Registro Municipal de todas las organizaciones juveniles del Municipio de Colcapirhua para el reconocimiento de su existencia y el ejercicio pleno de sus derechos, de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 21. (RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES).

- I. El reconocimiento legal de las organizaciones juveniles debidamente constituidas y con personería jurídica, se hará a través de su inscripción en el Registro Municipal a cargo de la instancia correspondiente.
- II. La no pertenencia a una organización o agrupación juvenil, no desestima ni excluye la participación directa e individual de las y los jóvenes en la producción y formulación de las políticas municipales en favor de la juventud.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



TÍTULO III

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 22. (DEFINICIÓN). El Plan Municipal de la Juventud es el instrumento de gestión pública para la implementación de políticas específicas en favor de las y los jóvenes en materias de educación, salud integral, atención diferenciada, salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planificados, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA, prevención de la violencia en el enamoramiento, empleo, emprendimientos económicos, inserción laboral, deporte, arte, cultura, jóvenes en situación de vulnerabilidad, jóvenes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, inclusión de jóvenes en situación de discapacidad, seguridad ciudadana, medio ambiente, transporte, interculturalidad e investigación y otras; orientadas al desarrollo integral e integrado de la juventud, en concordancia con los planes de los otros niveles gubernativos del Estado.

Artículo 23. (ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN).

- I. El Plan Municipal de la Juventud será elaborado por la instancia que corresponda del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en coordinación de las Áreas y/o Unidades y con la participación del Consejo Municipal de la Juventud, en base a las necesidades que se tengan, además podrán participar las Instituciones que trabajan en el Municipio a favor de la Juventud y Organizaciones de Jóvenes constituidos.
- II. El Plan Municipal de la Juventud será evaluado y aprobado por el Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, para posteriormente pueda solicitar al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.

Artículo 24. (EJECUCIÓN). La ejecución del Plan Municipal de la Juventud es de responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 25. (PRESUPUESTO). El Órgano Ejecutivo Municipal deberá incorporar en el Plan de Territorial de Desarrollo Integral y progresivamente en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional, los recursos económicos para el desarrollo de las políticas municipales y el funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA JUVENTUD

Artículo 26. (DEFINICIÓN). Las políticas municipales para la juventud, son un conjunto de directrices de carácter público, propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua dirigidas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de deberes por las y los jóvenes, promoviendo su activa participación en el desarrollo del Municipio.



17 SEP 2024



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 27. (PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN). El diseño, ejecución y evaluación de las políticas municipales para la juventud, se realizará en coordinación y concurrencia entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua las instancias del Sistema Municipal de la Juventud y la participación activa de las y los jóvenes, sea en forma directa e individual o a través de sus respectivas organizaciones o agrupaciones.

SECCIÓN I

POLÍTICAS MUNICIPALES EN EDUCACIÓN

Artículo 28. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN EDUCACIÓN). Las políticas municipales en educación deben estar dirigidas a:

- Promover planes y programas para una educación integral y de calidad, libre de violencia, maltrato, discriminación y acoso en todas sus formas y manifestaciones.
- Promover y fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva la participación en democracia, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares, sociales y el reconocimiento a la diversidad étnica, cultural y sexual.
- Promover una educación integral, humana, de calidad y destinada a promover las capacidades y talentos personales de cada joven, fomentando sus dimensiones físicas, intelectuales y de interacción social.
- Promover y fomentar planes y programas para la prevención de la violencia sexual, el alcoholismo y la drogadicción.

SECCIÓN II

POLÍTICAS MUNICIPALES EN SALUD

Artículo 29. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN SALUD). Las políticas municipales en salud deben estar dirigidas a:

- Promover planes y programas de salud integral con atención diferenciada, especializada y multidisciplinaria, con calidad y calidez, trato y espacio adecuado para las y los jóvenes.
- Implementación de planes y programas para la prevención de enfermedades, en particular las de transmisión sexual.
- Implementación de programas integrales de promoción y prevención en salud sexual y reproductiva para las y los jóvenes en todos los niveles educativos, organizaciones y agrupaciones juveniles, desde un enfoque de principios y valores, para fortalecer el plan de vida y mantener una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos.
- Promover la prevención y protección a jóvenes, contra la violencia, maltrato y discriminación en los servicios de salud pública y privada, por parte de los proveedores de salud hacia las y los jóvenes.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



- e) Implementar programas para la atención médica integral y diferenciada de forma oportuna, prioritaria con calidad y calidez a las y los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo de vida acorde a competencias municipales.
- f) Promover programas de educación preventiva para evitar que las y los jóvenes se involucren en el uso indebido de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud.
- g) Implementar prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria.
- h) Promover y fomentar campañas de socialización y educación sobre alimentación saludable para las y los jóvenes.

SECCIÓN III

POLÍTICAS MUNICIPALES EN TRABAJO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

Artículo 30. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA EL TRABAJO).- Todos los jóvenes dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tienen derecho al trabajo en condiciones de dignidad, calidad, justa remuneración, sin explotación, en ejercicio pleno de todos los derechos laborales vigentes, y en el marco autonómico competencia que corresponde al municipio.

Artículo 31. (INSERCIÓN LABORAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Mediante la instancia responsable de la temática de juventudes del Órgano Ejecutivo Municipal, podrá planificará estrategias para la inserción laboral de jóvenes, promoviendo la salud ocupacional y seguridad industrial.
- II. Elaborará y ejecutará programas y proyectos de empleabilidad para los jóvenes, considerando el presupuesto asignado en cada gestión.
- III. Promoverá talleres de capacitación y otras actividades que brinden información sobre la ley del trabajo, dirigido a empleadores y a las y los jóvenes.
- IV. Generará espacios de dialogo, conversatorios, mesas de trabajo, ferias para promover la inserción laboral de los jóvenes en distintas áreas del mercado laboral.

Artículo 32. (EMPRENDIMIENTO JUVENIL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, generará y promocionará espacios y actividades de articulación, invitando a instancias de otros niveles de gobierno, personas particulares, universidades públicas y privadas, y empresas públicas y privadas para socializar, desarrollar y fomentar el desarrollo de propuestas e ideas emprendedoras, innovadoras y tecnológicas de las juventudes, y la inversión en ellas; priorizando aquellas que respondan a necesidades, intereses y aspiraciones de la sociedad y el Municipio. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, generará espacios para desarrollar,





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



fortalecer, consolidar, y divulgar nacional e internacionalmente los emprendimientos de los jóvenes.

SECCIÓN IV

POLÍTICAS MUNICIPALES EN PARTICIPACIÓN JUVENIL

Artículo 33. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN PARTICIPACIÓN JUVENIL). Las políticas municipales en participación juvenil deben estar dirigidas a:

- Participación activa de las y los jóvenes en el campo cívico, político, social, económico, cultural y artístico del Municipio.
- Gestionará en las Juntas Vecinales u OTBs la creación de una cartera que represente a las y los jóvenes, mismos que podrán participar mediante la representación de su Juntas Vecinales u OTBs en la elaboración Plan Operativo Anual (POA), Planes Estratégicos y demás espacios participativos y de decisión.
- Promover la participación de las y los jóvenes en el ejercicio del control social para fiscalizar la ejecución de las políticas públicas, mediante los mecanismos y espacios de control social previstos en la Ley.
- Fomentar la participación de las y los jóvenes en el diseño, aplicación y evaluación de las Políticas Municipales y del Plan Municipal de la Juventud.
- Promover la conformación y funcionamiento de organizaciones juveniles, de acuerdo a Ley.
- Promover e estimular la integración juvenil en el ámbito Municipal.
- Fomentar la participación plena y efectiva de la juventud en el Consejo Municipal de la Juventud.
- Promover el respeto a la participación de las y los jóvenes, en organizaciones sociales, indígena originaria campesinas del Municipio.

SECCIÓN V

POLÍTICAS MUNICIPALES EN ARTE Y CULTURA

Artículo 34. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN ARTE Y CULTURA). Las políticas municipales en cultura y arte deben estar dirigidas a:

- Promover la expresión de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, así como las desarrolladas por las y los jóvenes en sus diversos ámbitos.
- Acceso al arte en sus diversas manifestaciones y a la cultura como forma de expresión, autodeterminación y reafirmación de su identidad propia.
- Facilitar el acceso a espacios donde las y los jóvenes de manera autónoma desarrollen actividades culturales y artísticas que les permitan potenciar su identidad cultural y la expresión de sus ideas en el ejercicio responsable y solidario de su libertad.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



17 SEP 2024

- d) Generación de programas que apoyen y fomenten en la juventud el desarrollo de destrezas y talentos artísticos culturales.
- e) Incentivar a las y los jóvenes que utilicen en forma positiva su tiempo libre, generando espacios para actividades artísticas y culturales.
- f) Implementar programas y establecer mecanismos de funcionamiento para identificar talentos juveniles, utilizando diferentes instrumentos de selección y promoción.

SECCIÓN VI

POLÍTICAS MUNICIPALES EN DEPORTE

Artículo 35. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN DEPORTE). Las políticas municipales en deporte deben estar dirigidas a:

- a) Apoyar el desarrollo de deportes practicados por las y los jóvenes, independientemente de los tipos o modalidades deportivas.
- b) Mejorar la infraestructura Municipal para el desarrollo del deporte, garantizando la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.
- c) Apoyar el desarrollo de los talentos y habilidades físicas de las y los jóvenes, como un importante componente de su desarrollo integral.
- d) Implementar programas y proyectos de fomento, incentivo y apoyo a jóvenes deportistas, para su participación en eventos competitivos a nivel local, departamental, nacional e internacional, de acuerdo a sus capacidades.
- e) Proveer los medios necesarios para el desarrollo de eventos competitivos deportivos en todas las disciplinas deportivas.
- f) Todas las disposiciones ya establecidas en la Ley Municipal N° 410 Ley del Deporte del Municipio de Colcapirhua.

SECCIÓN VII

POLÍTICAS MUNICIPALES EN RECREACIÓN

Artículo 36. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN RECREACIÓN). Las políticas municipales en recreación deben estar dirigidas a:

- a) Promover programas integrales para garantizar la recreación sana y el uso saludable del tiempo libre para las y los jóvenes.
- b) Implementación de programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales.
- c) Promover actividades e iniciativas propuestas por los mismos jóvenes, para lograr los propósitos recreativos en los términos señalados.
- d) Fomentar los espacios de recreación, con respeto al medio ambiente y a la biodiversidad.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



17 SEP 2024



SECRETARIO

- e) Reconocer el voluntariado juvenil, encaminado a desarrollar acciones con fines sociales de forma responsable, gratuita, individual o colectiva.

CAPÍTULO III

VOLUNTARIADO JUVENIL

Artículo 37. (VOLUNTARIADO JUVENIL). El Órgano Ejecutivo, a través de la instancia que corresponda en coordinación con instituciones privadas, implementará el "Programa de Voluntariado Juvenil", como una actividad de servicio a la comunidad y con el propósito de desarrollar principios y valores de solidaridad en la juventud, a través de la interacción con los sectores sociales con mayor vulnerabilidad, velando por la reciprocidad y el bienestar de la sociedad.

Artículo 38. (REGISTRO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO). El Órgano Ejecutivo, a través de la instancia que corresponda, certificará formalmente las actividades de voluntariado realizadas por las y los jóvenes del Municipio, mediante la creación del Registro Municipal de Voluntariado.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LAS Y LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD

Artículo 39. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LAS Y LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua implementará políticas particulares para las y los jóvenes con Discapacidad en el marco de las acciones generales definidas para este propósito, particularizando las mismas con respeto a su dignidad.
- II. Promoverá la inserción laboral de las y los jóvenes con discapacidad, en fuentes de trabajo adecuadas a sus condiciones.
- III. Todas las disposiciones establecidas en la Ley Municipal N° 450 de 25 de marzo del 2024, LEY MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua reglamentará la presente Ley en el plazo improrrogable de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la fecha de su promulgación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en el plazo improrrogable de veinte (20) días calendario posterior a la publicación y vigencia del Decreto Reglamentario convocará por primera vez a la Sesión del Concejo Municipal de la Juventud, para posesionar a las y los Concejales Municipales Jóvenes. Cuyo procedimiento estará establecido en el Decreto Reglamentario.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días calendario, posterior a la publicación y vigencia del Decreto Reglamentario, en coordinación con el Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud y el Consejo Municipal de la Juventud, deberá elaborar el Plan Municipal de la Juventud.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Remítase la presente Ley Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), conforme dispone el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, e instancias respectivas para el cumplimiento de requisitos legales y su respectivo registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Colcapirhua a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.



Javier Escobar Maruyfino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 24 de Septiembre de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Ing. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

